



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, siete de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2018-00097
Int. 1209.

No se accede a la solicitud que precede, suscrita por el demandado Doctor **DIEGO FERNANDO PARRA JURADO**, dentro de este proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, radicado bajo el número 2018-00097-00, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 2 artículo 317 del CGP, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en dicho artículo, para que tenga operancia legal el desistimiento tácito, y en el presente proceso obra auto de fecha 10 de diciembre de 2020, visible a archivo PDF Nro. 05, y dicha actuación interrumpió los términos para que operara la figura jurídica del desistimiento tácito.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial para que efectúe un pronunciamiento, respecto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3246d11bfea2b94a363d8912a23c0f70d892c06279958a367d2708a8014d3be9
Documento generado en 07/09/2021 03:48:08 p. m.



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>